



# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército de Marruecos y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Inspector Médico de segunda clase don José Cancela Leiro.**

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don José Cancela Leiro cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército de Marruecos y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día cinco del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho:

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se concede la Medalla de Plata del Mérito Penitenciario, pensionada, a los Directores del Cuerpo de Prisiones don Calixto Beláustegui Mas, don Jerónimo de Toca Ganzo y don Fernando Arnao García y al Oficial de primera clase don Vicente Juan Torregrosa.**

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y en atención a los méritos relevantes y extraordinarios contraídos en actos de servicios por los Directores del Cuerpo de Prisiones don Calixto Beláustegui Mas, don Jerónimo de Toca Ganzo y don Fernando Arnao García, Jefes de Administración civil, y el Oficial de primera clase don Vicente Juan Torregrosa, Jefe de Negociado de tercera clase, acreditados en los oportunos expedientes seguidos al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Medalla de Plata del Mérito Penitenciario, pensionada, de la clase y con la asignación vitalicia que corresponda a las categorías de los indicados funcionarios, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza a convocar concurso-examen para cubrir 35 plazas de Celadores de los Puertos Francos de Canarias.**

Para cubrir las atenciones que el servicio reclama y dar cumplimiento a lo prevenido por la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, procedo convocar concurso-examen para la provisión de las plazas de Celadores de los Puertos Francos de Canarias que resultan vacantes como consecuencia de la modificación de plantillas realizada por la mencionada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar concurso-examen para cubrir hasta

treinta y cinco plazas de Celadores en los Puertos Francos de Canarias.

**Artículo segundo.**—El concurso-examen se ajustará a los preceptos contenidos en el artículo cuarto del Reglamento provisional sobre Organización y funciones que corresponden a los Celadores de los Puertos Francos de Canarias, aprobado por Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo tercero.**—En la convocatoria se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a don José Iturbi.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Iturbi,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se autoriza para la adquisición y colocación, por gestión directa o concursada, de los medios de amarre en el Muelle Comercial del puerto de Marín (Pontevedra).**

Tramitado reglamentariamente el expediente relativo a la adquisición y colocación, por gestión directa concursada, de medios de amarre en el Muelle Comercial del puerto de Marín, cuyo proyecto de base ha sido técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por su presupuesto límite de noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, ha emitido informe favorable la Intervención General de la Administración del Estado y el Consejo de Estado; de conformidad con los mismos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la adquisición y colocación, por gestión directa concursada, de los medios de amarre en el Muelle Comercial del puerto de Marín (Pontevedra), comprendidos en el proyecto técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por su importe límite de noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, que la Comisión Administrativa del Puerto de Marín y Ría de Pontevedra, a cuyo cargo está el puerto de Marín, abonará con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado de que dicha Comisión ha acreditado disponer, según certificación expedida por la misma con

fecha trece de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, que figura unida al expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se regula la constitución de las reservas determinadas en los artículos 152 y 153 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad.**

El Decreto de nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho dispuso, en su artículo primero, que tanto la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad como las entidades colaboradoras que practiquen el expresado Seguro, quedarían obligadas, sin excepción alguna, a constituir los fondos de reserva que determinan

los artículos 152 y 153 del Reglamento del Seguro de Enfermedad de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado Decreto y la de resolver, a la vez, algunas dudas suscitadas en la práctica por la aplicación del mismo, aconsejan fijar de modo indudable la fecha a partir de la cual, tanto la Caja Nacional como las entidades colaboradoras, deben constituir los expresados fondos de reserva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—La obligación de constituir los fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a que se refiere el artículo primero del Decreto de este Ministerio de nueve de enero último, comenzará a regir con efectos desde primero de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 22 de abril de 1948 por la que se regula la campaña resinera del año forestal 1947-48.**

Excmos. Sres.: De conformidad con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, y en uso de las facultades que confiere el artículo segundo del Decreto-ley de 2 de abril de 1948,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. La regulación de la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1947-48 se ajustará a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 12 de marzo de 1946.

Segundo. Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 20 de abril de 1948 por la que se resuelve concurso de traslado, en turno ordinario, entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 17 de marzo pasado, ampliado por la de 29 siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 y 31 del mismo mes, respectivamente), para proveer, en turno ordinario de traslados, vacantes de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento, existentes en sus Servicios Centrales y Provinciales, entre funcionarios en activo,

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y con arreglo al artículo tercero de la Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien disponer que las vacantes anunciadas sean provistas con los solicitantes que a continuación se expresan: Don Aristides Cajide Fernández, Jefe de Administración civil de primera clase, con ascenso, Secretario general del Gobierno Civil de La Coruña, a los Servicios Centrales del Ministerio.

Don Emilio Lorenzo Iglesias, Jefe de Administración de primera clase, que servía el cargo de Secretario general del Gobierno Civil de Oviedo y actualmente pendiente de destino, igualmente a los Servicios Centrales del Ministerio

Don Manuel María Queipo Camó, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, que servía el cargo de Jefe Administrativo del Sanatorio-Enfermería Antituberculoso de Villarreal y actualmente pendiente de destino, a la Delegación del Gobierno en la isla de La Palma.

Don Rafael Carreres Blanes, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, electo del Gobierno Civil de Albacete, al de Castellón; y

Don Pedro Deulofeu Carbona, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, del Gobierno Civil de Lérida, al de Gerona.

Quedan desiertas las plazas restantes convocadas en dicho concurso, por falta de solicitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisioneros y fija la colocación escuafonaria de don Leandro Roldán Rimonte.**

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 24 de octubre próximo pasado, el funcionario del Cuerpo de Prisioneros, don Leandro Roldán Rimonte, si bien imponiéndole la sanción de inhabilitación para puestos de mando o confianza,

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de

tercera clase del Cuerpo de Prisioneros, con sueldo anual de 8.400 pesetas, antigüedad de 1.º de enero de 1946 y efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su cargo, en la vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Valeriano Saiz Padilla, que la servía, debiendo figurar en el escalafón de los de su categoría y clase entre don Luis Mérida Labrador y don Gil Llandres Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 16 de enero de 1948 por la que se nombra para el Juzgado de Icod a don Alfredo Pedreira Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que sirve el Juzgado Municipal de Santa Cruz de Tenerife.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de octubre de 1946;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Icod, de entrada, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Avendaño Porrúa, a don Alfredo Pedreira Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de enero de 1948 por la que se nombra para el Juzgado de Llerena a don Jesús Rubio Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que sirve el Juzgado Municipal de Toledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de octubre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llerena, de ascenso, vacante por traslación de don Bernardino Almendral Lucas, a don Jesús Rubio Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado Municipal de Toledo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1948. — P. D., J. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1948 por la que se designa, con carácter provisional, Juez Municipal de Villarrobledo a don Victorio Montes Martí, Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de enero y 25 de marzo de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Victorio Montes Martí, Juez Comarcal de segunda categoría, para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Villarrobledo (Albacete), debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1948. — P. D., J. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Rectificación a la Orden de 6 de abril de 1948 que designaba los Tribunales que juzgarán las oposiciones restringidas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 108, correspondiente al día 17 de abril de 1948, se reproduce de nuevo la provincia rectificada:

#### LAS PALMAS

Presidente: Don Emilio Gómez Miranda, Presidente de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Antonio Ruiz San Román, Inspector provincial de la Justicia Municipal.

Don José Mendoza Ramírez, Juez comarcal.

Don Germán Rey Sierra, Secretario de Juzgado Municipal.

Secretario: Don Luciano Corujo y Obaya, Secretario de Gobierno.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1948 por la que se nombra para ocupar las vacantes que se citan a los señores que se mencionan.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Pleno de ese Tribunal, formulada por V. E. con fecha 24 de febrero de 1948, para proveer varias plazas vacantes en dicho Alto Cuerpo: la de Secretario general y otras de la Escala Técnica, así como sus resultados, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Vacante de Secretario general interino, por jubilación de don Luis de la Calle Menéndez

Como consecuencia de esta vacante, se nombra con la antigüedad de 3 de diciembre de 1947, para todos los efectos:

Secretario general interino, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, hasta el 23 de diciembre de 1947, en que fue aprobada la Ley de Regulación Económica del Tribunal, y de veinticinco mil pesetas desde la expresada fecha, a don Nazario Montero y Madrazo, único funcionario que reñna las condiciones fijadas en el artículo 34 del Reglamento orgánico vigente de dicho Tribunal y que, además, ocupa en el Escalafón el número 1 de la clase de Jefes superiores de Administración, Decanos.

Jefe superior de Administración, Decano, con el sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, en comisión, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 26 de junio de 1934 y Orden de 16 de julio de 1946, a don Pablo Gascó Hernández.

Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con el sueldo de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales, en comisión, a don Arturo Jáudenes Abad.

Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales, en comisión, a don Fernando González-Llana y Fagoaga.

Se confirma, en propiedad, en los cargos que les fueron conferidos, en comisión, por Orden de 31 de marzo de 1947, a:

Don Mario López Avilés, Jefe superior de Administración, Decano, con el sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales.

Don Juan Neira Francés, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con el sueldo de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales; y a

Don Ricardo Fernández de Arellano y Anitua, Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales.

Dos plazas de Censores Decanos de término, dotadas con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas, creadas por la Ley de Regulación Económica del Tribunal de Cuentas, de 23 de diciembre de 1947

Se nombra, en comisión, para la provisión de las plazas expresadas, con la efectividad de 23 de diciembre de 1947, a don Enrique Sicilia Martín, Censor Decano de término, antes Jefe superior de Administración, Decano; y a

Don José Reigosa Rodríguez, Censor Decano de término, antes Jefe superior de Administración, Decano.

Para la adaptación de la plantilla fijada por la expresada Ley:

Se nombra, en comisión, Censor Decano de entrada, con el sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, y con la efectividad de 23 de diciembre de 1947, a don Miguel Montilla y Cano.

Se confirma, en propiedad, en el cargo de Jefe superior de Administración, Decano, con el sueldo de diecisiete mil qui-

nientas pesetas anuales, conferido, en comisión, por Orden de 31 de diciembre de 1947, a don Manuel López-Mezquia y Mas.

Vacante de Censor Mayor de entrada, con el sueldo de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales, por fallecimiento de don Angel González García, en 6 de enero de 1948

Para proveer dicha plaza, se nombra Censor Mayor de entrada, en comisión, con el sueldo de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales, a don Fernando Frías Martínez, con la efectividad de 7 de enero de 1948.

Se confirma, en propiedad, en el cargo de Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales, conferido, en comisión, por Orden de 31 de diciembre de 1947, a don Enrique González Lahoz.

Vacante de Censor de Cuentas de término, con el sueldo de trece mil doscientas pesetas anuales, por fallecimiento de don Carlos Revenga Pérez, en 31 de enero de 1948

Se nombra, en propiedad, Censor de Cuentas de término, con el sueldo de trece mil doscientas pesetas anuales, a don Fernando Carrascosa Martínez, con la efectividad de 1 de febrero de 1948.

Se nombra a don Luis Baraibar Torres, Censor de Cuentas de ascenso, en comisión, con el sueldo de doce mil pesetas anuales y efectividad de 1 de febrero de 1948.

Se confirma, en propiedad, en el cargo de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo de doce mil pesetas anuales, conferido, en comisión, por Orden de 28 de octubre de 1947, a don Antonio Fuentes Urquidí.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1948. — P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

Rectificación a la Orden de 23 de marzo de 1948 por la que se aprueba el Reglamento General del Banco de España.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, en su parte dispositiva, se publica rectificada debidamente a continuación:

«Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes de las Direcciones Generales de Banca y Bolsa y de lo Contencioso del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha acordado aprobar el adjunto Reglamento general del Banco de España.»

Madrid, 22 de abril de 1948.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de abril de 1948 por la que se fijan los precios, en producción, de la patata de consumo para la campaña 1948-49.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que determinaron la necesidad de fijar precios, en producción, de la patata de consumo de campañas anteriores, se hace preciso fijar los que han de regir en la presente campaña 1948-49.

A tales efectos se estima conveniente establecer los que en definitiva rigieron en las pasadas campañas, como conse-

cuencia de la adaptación a la práctica de los precios bases fijados para las mismas, así como reducir a lo estrictamente indispensable las diferencias de precios derivadas de las fechas de producción y entrega, e igualmente prescindir a efectos de precios de la distinción entre provincias productoras y deficitarias, evitándose con esta unificación las dificultades y diferencias injusticadas, observadas en anteriores campañas.

Por último, y con el fin de estimular una entrega escalonada de la cosecha, se estima conveniente mantener, a tales efectos, los aumentos que ya rigieron en anteriores campañas en relación con la fecha de entrega.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º La patata de consumo producida en la península durante la presente campaña 1948-49 se clasificará en la siguiente forma:

Patata temprana, que será la producida y entregada hasta el 31 de agosto próximo.

Patata normal, que será la producida y entregada desde 1.º de septiembre en adelante.

Patata de segunda temporada, que será la producida y entregada en las provincias del Sur y Levante a partir de primero de diciembre.

2.º Los precios a que habrá de pagarse la patata producida en la península durante la presente campaña 1948-49 serán los siguientes:

Patata temprana, una peseta kilogramo.

Patata normal, 0,70 pesetas kilogramo. Este precio será aumentado en 0,05 y 0,10 pesetas por kilogramo a partir de los días primero de diciembre y 20 de febrero, respectivamente.

La patata de segunda temporada tendrá el mismo precio que el fijado para la temprana.

Estos precios se entienden para la patata en el campo arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos ni Organismos de ninguna clase gravar impuestos ni arbitrio alguno sobre el producto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre obras de arrancado, transporte e instalación en el Museo del Prado, de pinturas murales procedentes de la Iglesia de Santa Cruz, de Maderuelo (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras para el arrancado, transporte e instalación en el Museo del Prado de esta capital de las pinturas murales de la Edad Media existentes en la Iglesia de Santa Cruz, de Maderuelo (Segovia); y

Resultando que la cantidad total de 153.139,25 a que asciende el importe de las obras proyectadas se descompone en la siguiente forma: ejecución mate-

ria, 127.139,30 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, el 4 por 100, según tarifa 1.ª; grupo 6.º, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.542,78 pesetas.; ídem íd. por dirección de obra, 2.542,78; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.525,66 pesetas.; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 317,84 pesetas.; plus de carestía de vida y cargas familiares calculados sobre el importe de la mano de obra, 19.070,89 pesetas.; total, 153.139,25 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 30 de agosto último;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 4 de los corriente, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en fecha 24 del actual;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias, ya que con ellas se incorpora a nuestro primer Museo una riqueza artística que estuvo punto menos que desconocida;

Considerando que las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso la aplicación del Capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 23 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de señores Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de arrancado, transporte e instalación en el Museo del Prado de Madrid de las pinturas murales de la Edad Media existentes en la Iglesia de Santa Cruz, de Maderuelo (Segovia), por su total importe de 153.139,25 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente del proyecto de obras para talleres de la Escuela Elemental del Trabajo, de Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de nave para talleres destinados a la enseñanza en la Escuela Elemental y Superior del Trabajo de Gijón, formulado por el Arquitecto don Manuel Garcia Rodriguez, con un presupuesto de ejecución material de 490.907,47 pesetas, y que asciende, una vez sumadas las partidas que a continuación se detallan, a la suma de pesetas 506.973,53; plus de cargas familiares, 22.090,83 pesetas; plus de carestía de vida, 44.181,66 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, 1,15 por 100 (grupo tercero, tarifa primera), una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.822,61 ptas.; ídem ídem por dirección de obra, 2.822,61 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.693,62 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 2.454,43 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 23 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que las obras son necesarias y precisas para el desenvolvimiento de la función docente en dicho Centro;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, de conformidad con el Decreto de 22 de octubre de 1936, que dejó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo, en 7 de noviembre y 27 de diciembre actual, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 506.973,53 pesetas, con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo, grupo y concepto primero del Departamento, aprobado por Ley de 23 de di-

ciembre actual; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban obras de reparación en el laboratorio de Química Orgánica de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación parcial en el Laboratorio de Química Orgánica, de la Universidad de Sevilla, redactado por el Arquitecto don José Gómez Millán, cuyo presupuesto de ejecución material importa 16.256,09 pesetas y asciende a 19.645,46 pesetas una vez adicionadas las siguientes partidas: honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 9 por 100 una vez descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 731,52; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior 219,45 pesetas; plusas de cargas familiares y aumentos de jornales, 2.438,40 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización de Consejo de Ministros para la tramitación de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que en 29 y 31 de actual la Intervención Delegada de la Administración del Estado y la Sección de Contabilidad han fiscalizado y tomado razón del gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su expresado importe total de 19.645,46 pesetas, que se realicen las obras por el sistema de administración y se abonen con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, libran-

do de dicha suma a favor del Administrador del Patronato Universitario don José Lozano de Sande.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 21 de enero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposi-

ción determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, y adscrita a las enseñanzas de «Obstetricia y Ginecología (un curso)».

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 21 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 16 de febrero de 1948 por la que se aprueba el Reglamento Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música.**

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música propuesto por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas al Departamento de Trabajo por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar el expresado Reglamento Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exijan la aplicación, aclaración o interpretación del citado Reglamento Nacional, y

3.º Disponer la inserción del referido texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## REGLAMENTO NACIONAL DE TRABAJO PARA PROFESIONALES DE LA MUSICA

### CAPITULO PRIMERO

#### Ambito de aplicación

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — Las presentes Ordenanzas de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto, no sólo las provincias peninsulares e insulares, sino también las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Art. 2.º **Ambitos funcional y personal.**

1) Afectarán sus preceptos:

a) A todos los empresarios de locales situados en España, y a todos los organizadores y empresarios de espectáculos que hayan de tener lugar en territorio nacional, y bien sean aquéllos personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuando necesiten el concurso de profesionales de la música para el desarrollo de sus actividades.

b) A todos los empresarios, Casas musicales y Entidades que ejerzan actividades musicales, en relación con el personal técnico que en ellas preste sus servicios de manera permanente y con jornada de trabajo completa.

c) A todos los Profesionales músicos que actúen en territorio nacional, tanto si son súbditos españoles como si son extranjeros, con tal que estos últimos se hallen autorizados para residir y trabajar en España con arreglo a la legislación en vigor.

d) A cuantos en Editoriales, Casas de música y Entidades que desarrollen labores de carácter musical, desempeñen funciones de índole técnico-musical, con las indicadas condiciones de permanencia y sujeción a jornada de trabajo completa.

2) No regirán sus preceptos para los



Componentes de Orquestas que vayan a tanto por ciento de recaudación.

Art. 3.º **Ámbito temporal.**—Las presentes normas laborales empezarán a regir al mes de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y no tendrán plazo prefijado de validez.

## CAPÍTULO II

### Organización del trabajo

Art. 4.º La organización práctica del trabajo, con sujeción estricta a estas Ordenanzas y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso ante el Estado, sin que deba olvidarse el interés del público y que la prosperidad de la Empresa depende, en definitiva, de la satisfacción nacida de una retribución decorosa y justa y de las relaciones todas de trabajo, en especial las que son consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas que estén asentadas sobre un principio de justicia.

## CAPÍTULO III

### Clasificación y definiciones

Art. 5.º **Clasificación de las Orquestas.**—A efectos del presente Reglamento de Trabajo exclusivamente, las Orquestas se clasificarán en la forma siguiente:

1.º Orquesta clásica; y

2.º Orquesta moderna. Se entenderá por tal la que esté constituida sobre la base de orquesta de «jazz».

Art. 6.º **Clasificación del personal por sus funciones.**—El personal sujeto a las normas de este Reglamento, se clasificará en los siguientes grupos:

a) **Maestros Directores, Concertadores y Apuntadores de:** Opera, Danzas, Zarzuela, Opereta, Revistas, Comedias musicales y demás espectáculos similares, Circo, Impresiones gramofónicas, cinematográficas y grabaciones de todas clases.

b) **Pianistas** que actúen en Danzas, Zarzuelas, Operetas, Revistas, Comedias musicales, Variedades, «Folklore», Teatros de Comedia o Verso, Circo, Salas de Fiestas, de Te, «Cabarets», «Boites», Salones de Lujo, Salas de Baile, Pistas de Baile, Merenderos y similares, Cafés-concierto con baile («Music-hall»), Hoteles, Restaurantes, Cafés, Bares, Balnearios y Buques de nacionalidad española, así como en impresiones y grabaciones y en cualquier otro espectáculo no previsto y que pudiera aparecer en el futuro.

c) **Profesores de Orquesta** que actúen en los espectáculos enunciados en los dos grupos que anteceden.

d) **Instrumentistas de viento, pulso y púa**, cualquiera que sea la índole del espectáculo en que actúen.

e) Todos cuantos desempeñen una función técnico-musical con sujeción y dependencia a una sola Empresa, prestando en ella su jornada completa. En este grupo se incluyen los Correctores-Reductores-Transcriptores, Autografistas y Copistas de Editoriales, Casas Comerciales u otras entidades que desarrollen labores de carácter musical.

Art. 7.º **Clasificación de los Maestros Directores.**—Dentro del Grupo de Maestros Directores, Concertadores y Apuntadores se distinguirán las siguientes categorías:

- a) Primer Maestro Director.
- b) Segundo Maestro Director.
- c) Tercer Maestro Director.
- d) Maestro Concertador de Coros; y
- e) Maestro Apuntador.

Art. 8.º **Clasificación de los Profesores de Orquesta.**—Según la plantilla de la Orquesta, se clasificarán en:

- a) Violín Concertino.
- b) Solistas.
- c) Primeras Partes; y
- d) Segundas Partes.

Art. 9.º **Clasificación de los Técnicos musicales.**—A efectos de este Reglamento laboral, las categorías profesionales enunciadas en el apartado e) del artículo sexto se desdoblarán en la siguiente forma:

- a) Correctores - Reductores - Transcriptores de primera clase.
- b) Correctores - Reductores - Transcriptores de segunda clase.
- c) Autografista de primera clase.
- d) Autografista de segunda clase.
- e) Copista de primera clase; y
- f) Copista de segunda clase.

Art. 10. **Dudas sobre clasificación de géneros musicales.**—A efectos de este Reglamento y en especial de la retribución y plantillas en cada caso aplicables, si surgieran dudas acerca de la concepción de algún género musical, la Delegación de Trabajo de la provincia de que se trate será el orga-

nismo competente para declarar la oportuna clasificación, la cual realizará fundamentalmente, previos los informes pertinentes, sobre la base de las tarifas exigidas por la Sociedad de Autores.

2) La tramitación de estas divergencias será de carácter urgente, y contra el acuerdo que adopte la Delegación no se dará recurso alguno.

Art. 11. **Definiciones del personal.**—A los fines persiguídos por este Reglamento laboral, únicamente resulta necesario definir las categorías profesionales consignadas en el apartado e) del artículo sexto, lo cual se lleva a cabo de la manera siguiente:

a) **Reductor - Transcriptor - Corrector.** Es el trabajador que tiene por misión hacer las reducciones de las partituras a instrumentaciones de menor plantilla, incluso a partes de piano, y de dirigir, o ampliar e instrumentar para orquesta lo escrito para piano o para instrumentaciones más reducidas; transcribir para bandas o para cualquier otra índole de agrupación las obras de distintos géneros escritas originalmente con instrumentación diferente a la que se pretende adaptar, y corregir toda clase de obras, tanto por lo que se refiere a la letra como a la música, para que su edición e interpretación sean perfectas.

(Continuará)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Gallur y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Gallur y su estación férrea, en el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza y Estafeta de Gallur hasta el día 13 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 16 de abril de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 700 pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

625—A. C.

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Palma de Mallorca, estaciones férreas, recogida de buzones, muelle, Estafetas, Sucursales y aeropuerto.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Palma de Mallorca, estaciones férreas, recogida de buzones, muelle, Estafetas, Sucursales y aeropuerto, en el tipo de cien mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Baleares hasta el día 8 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 13 de abril de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 20 000 pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

635—A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Convocando concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se encuentran vacantes en la actualidad:

Alcazar.  
Ceuta.  
Daimiel.  
La Roda.  
Lorca.  
Sagunto.  
Santa Coloma de Farnés.  
Santiago.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro general de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas cuantos sean los Juzgados que se concursan, para que en el expediente de provisión de cada uno de ellos tengan constancia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante; categoría personal del mismo; Juzgado que sirve, indicando la fecha del traslado del mismo; Juzgados a que aspira, con expresión del orden de preferencia, y fecha del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico, efectuándose los nombramientos con sujeción a los preceptos del mismo.

Madrid, 24 de marzo de 1948.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

## Dirección General de los Registros y del Notariado

Continuación del programa para el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.

Tema 10. Impuesto sobre derechos reales en bienes inmuebles.—Usufructo, uso y habitación.—Actos que contribuyen, base liquidable, tarifa aplicable y reglas de liquidación.

Tema 11. Impuesto que grava los derechos de servidumbre, censos, foros y demás derechos reales de análogo naturaleza.—Actos que contribuyen, base liquidable y tarifa y reglas de liquidación aplicables.—Bienes y censos procedentes del Estado y legitimación de roturaciones arbitrarias.

Tema 12. Impuesto sobre el derecho real de hipoteca.—Hipotecas gravadas con tipo especial e hipotecas exentas.—Impuesto sobre el derecho real de anticresis.—Actos que contribuyen, base liquidable, tarifa aplicable y reglas de liquidación.

Tema 13. Impuesto sobre las pensiones según sus clases.—Capitalización de las pensiones.—Base liquidable, tarifa y reglas para su liquidación.

Tema 14. Impuesto sobre los arrendamientos de bienes, aprovechamientos y servicios.—Consideración especial de los contratos de aparcería.—Actos que contribuyen, base liquidable, tarifa aplicable y reglas de liquidación.

Tema 15. Consideración fiscal de las anotaciones preventivas.—Casos en que se aplaza la liquidación o el pago del

Impuesto.—Impuesto sobre las fianzas.—Casos de exención.—Conceptos que contribuyen, base liquidable, tarifa y reglas de liquidación aplicable.

Tema 16. Impuesto sobre contratos de ejecución de obras.—Contrato de suministro y su concepto fiscal.—Suministros simples y combinados con otras especies contractuales.—Base liquidable, tarifa aplicable y reglas de liquidación.—Reglas especiales en los suministros de agua, gas y electricidad.

Tema 17. Concepto fiscal de la Sociedad y clases de ésta a los efectos del Impuesto de derechos reales.—Base liquidable, tarifa y reglas de liquidación aplicables a los actos de constitución, aportación de bienes, prórroga, modificación y transformación de Sociedades y en los aumentos o disminuciones de capital social.—Transmisión de acciones.—Transmisión de cuotas o participaciones sociales.

Tema 18. Base liquidable, tarifa aplicable y reglas de liquidación relativa a la disolución de Sociedades.—Adjudicaciones de bienes a los socios o a terceras personas.—Sociedades universales.—Consideración fiscal de otras formas de asociación.—División material de bienes poseídos proindiviso.

Tema 19. Emisión de cédulas, obligaciones o títulos por Sociedades mercantiles o industriales, y por particulares, Sociedades civiles o Corporaciones locales. Transformación, transmisión, amortización y cancelación de obligaciones.—Base liquidable, tarifa y reglas de liquidación aplicables.

Tema 20. Sociedad conyugal.—Aportaciones de bienes a la misma.—Dote y donaciones por razón de matrimonio.—Adjudicaciones de bienes por disolución de dicha Sociedad.—Bienes gananciales.—Consideración especial de la renuncia a los mismos.—Base liquidable, tarifa y reglas de liquidación aplicables a éstos actos.—Exenciones.

Tema 21. Transmisión de bienes muebles a título oneroso.—Actos que contribuyen, base liquidable, tarifa y reglas de liquidación aplicables.—Las subvenciones; doctrina de la jurisprudencia.

Tema 22. Impuesto sobre los préstamos personales, reconocimientos de deuda y cuentas de crédito.—Conceptos fiscales afines.—Actos que contribuyen, base liquidable, tarifa y reglas de liquidación aplicables.

Tema 23. Adquisiciones de bienes y derechos por los Establecimientos de Beneficencia e Instrucción de carácter público o particular y otras entidades asimiladas a estos.—Deberes de los liquidadores cuando se trate de Fundaciones benéficas.—Base liquidable, tarifa y reglas de liquidación aplicables.

Tema 24. Impuesto sobre transmisiones de bienes a título gratuito.—Herencias y legados.—Herencias exentas.—Base liquidable; síntesis de la tarifa y reglas de liquidación.

Tema 25. Recargos en las herencias abintestato.—Ajuar doméstico.—Bienes que se presume que forman parte del caudal hereditario o que se adicionan a éste a los efectos del Impuesto.—Depósitos indistintos.—Donaciones.

Tema 26. Impuesto sobre adquisiciones hereditarias por el cónyuge viudo.—Pago de la legítima foral y del heredamiento universal.—Beneficiarios en las pólizas de seguros.—Entrega de legados

libres de pago del Impuesto.—Adquisiciones de metálico o terrenos para la edificación de templos destinados al culto católico.

Tema 27. Consideración fiscal del reconocimiento de propiedad a favor de terceras personas hecho por el testador o por los herederos.—Renuncia de herencia.—Efectos fiscales de la declaración de fallecimiento.—Bienes de Capellanías.—Transmisión de créditos, derechos o acciones mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados.

Tema 28. Instituciones hereditarias condicionales o a término.—Sustituciones, Fideicomisos.—Reservas legales.—Disposiciones que regulan su liquidación.

Tema 29. Impuesto sobre informaciones de dominio y actas de notoriedad para la inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad o para reanudar el tracto sucesivo.—Extinciones.—Certificaciones de dominio.—Consideración fiscal de la transacción: sus clases.—Base liquidable, tarifa y reglas de liquidación aplicables.

Tema 30. Consideración fiscal de las concesiones administrativas.—Traspaso o cesión de estas concesiones.—Adquisición de terrenos para las mismas.—Base liquidable, tarifa y reglas generales de liquidación aplicables.—Especialidades de las Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos.

Tema 31. Organización administrativa del Impuesto de derechos reales.—Autoridades y organismos centrales y facultades que les competen.—Autoridades y organismos provinciales y atribuciones de cada uno.

Tema 32. Oficinas liquidadoras del Impuesto en los partidos judiciales.—Sus atribuciones.—Libros que deben llevar.—Deberes de los Liquidadores sobre estadísticas y contabilidad del Impuesto; estados mensuales de valores y documentos complementarios.—Deberes de los Liquidadores en relación con el Registro de Rentas y Patrimonios.—Personal auxiliar de dichas oficinas.

Tema 33. Responsabilidad de los Liquidadores.—Sus clases y procedimiento para exigirla.—Responsabilidad por incumplimiento de los deberes reglamentarios.—Honorarios de los Liquidadores y modo de hacerlos efectivos; examen de la Real Orden de 31 de enero de 1931.—Percepción de honorarios en los casos de aplazamiento o fraccionamiento del pago del Impuesto.

Tema 34. Competencia de las oficinas liquidadoras.—Reglas para determinarla según se trate de documentos «inter vivos» o «mortis causa».—Presentación de documentos en oficina incompetente.—Cuestiones de competencia.

Tema 35. Plazos de presentación de documentos a liquidación.—Prórrogas ordinarias y extraordinarias.—Bonificaciones y recargos.—Interrupción de plazos. Responsabilidades del contribuyente por falta de presentación de documentos dentro de los plazos reglamentarios.

Tema 36. Comprobación de valores.—Plazo para practicarla.—Prescripción de la acción administrativa para la comprobación de valores.—Competencia para practicarla y aprobarla.—Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación.—Trámites y reglas relativas al expediente de comprobación según se refiera a contratos o herencias.

(Continuará.)